AUTO N.12388

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y considerando

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante oficio N°S2020-007489-DECOR/SEPRO-GUPAE-2.5 de fecha 11 de febrero de 2020, proveniente de la Policía Nacional, conociendo del caso el integrante de la Institución PT. JAIDER ALFONSO DEAN PRIOLO, quien deja a disposición de la SUBSEDE DEL BAJO SINÚ-CVS, quien a su vez remite al CAV, un total de cincuenta y dos (52) unidades de huevos de iguana, que fueran incautados en el Municipio de Lorica, los cuales ingresas al CAV-CVS, mediante CNI-N°31RE20-0409 y por ser este un posible caso de aprovechamiento ilícito.

Que, en atención a lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental CVS, emite Informe de Incautación N.º 0016CAV2020 con fecha de 31 de marzo de 2020.

"ANTECEDENTES".

Mediante oficio N°S2020-007489-DECOR/SEPRO-GUPAE-2.5 de fecha 11 de febrero de 2020, proveniente de la Policía Nacional, conociendo del caso el integrante de la Institución PT. JAIDER ALFONSO DEAN PRIOLO, quien deja a disposición de la SUBSEDE DEL BAJO SINÚ-CVS, quien a su vez remite al CAV, un total de cincuenta y dos (52) unidades de huevos de iguana, que fueran incautados en el Municipio de Lorica, los cuales ingresas al CAV-CVS, mediante CNI-N°31RE20-0409 y por ser este un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, lo cual conllevo a la Policía a realizar la debida incautación del producto y la detención del presunto infractor.

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

AUTO N.12388

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

Especie 1- Iguana Iguana (Iguana): con aproximadamente 1.3 metros de longitud total, los adultos de la iguana común son reptiles arbóreos de mayor tamaño en América, los neonatos y juveniles se reconocen por su llamativo color verde esmeralda brillante y su cola larga que exceden el tamaño de su cuerpo. Adultos y juveniles poseen una escama grande redondeada, lisa y aplanada, debajo del tímpano tienen una cresta cospiscua de escamas alargadas por todo su dorso, el color predominante en las hembras es verde oscuro sobre el dorso y verde claro en el vientre, los machos poseen tintes rojizos en la garganta y lados del cuerpo.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación Menor por UICN. Pero incluida en las especies focales del Departamento de Córdoba, por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe en bolsa plástica, en la que se encontraba adentro cincuenta y dos (52) huevos de iguana (Iguana Iguana), los cuales fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DEE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEI INDIVIDUO
52	Huevos	Acta: No 190476	31RE20-0409	Marzo 04 de 2020	Lorica Córdoba

PRESUNTO INFRACTOR - 1: DAIRO NARVAEZ PRIOLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.757.243 de Lorica-Córdoba, sin más datos.

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

CONCLUSIONES: Ingresan al CAV de la CVS cincuenta y dos (52) unidades de huevos de Iguana (Iguana Iguana) mediante CNI-31RE20-0409, el producto se describe como preparado en malas condiciones organolépticas y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000, modificado por la ley 1453 de 2011 en su Artículo 29.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

AUTO N.12388

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutado por el señor DAIRO NARVAEZ PRIOLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.757.243, sin más datos que permita su posterior ubicación.

De conformidad con los elementos materiales probatorios y evidencias físicas con No de acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre. N190476 de fecha 10 de febrero 2020 y oficio N° S2020-007489-DECOR/SEPRO-GUPAE – 29.25. que deja a disposición del CAV de la CVS cincuenta y dos (52) huevos de Iguana,, de nombre común Iguana, especímenes fueron incautados en vía que de Lorica conduce a cotorra, e ingresan de acuerdo al informe de incautación N°0016CAV2020 ASA, por lo antes expuesto se determina que existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de huevos de iguana.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

AUTO N.12388

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor DAIRO NARVAEZ PRIOLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.757.243 de Lorica - Córdoba, con residencia principal en el Municipio de Lorica, sin más datos para su posterior ubicación, el cual fue capturado en flagrancia con cincuenta y dos (52) huevos de iguana (Iguana Iguana), que con su conducta ha infringido las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre. N190476 de fecha 10 de febrero 2020 y oficio N° S2020-007489-DECOR/SEPRO-GUPAE – 29.25 y el informe de incautación N°0016CAV2020 ASA de fecha 31 de marzo de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

AUTO N.12388

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor DAIRO NARVAEZ PRIOLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.757.243 de Lorica Córdoba, con residencia principal en el Municipio de Lorica, sin más datos para su posterior ubicación, lo anterior de conformidad de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

Kumunik

Proyectó: Zamir Quiroz Prada / oficina Jurídica Ambiental CVS.